

el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 5 de enero del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.-
El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

RECURSO de Inconstitucionalidad núm. 39/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 2.2 de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, según resulta de la Ley del Parlamento de Andalucía 6/1988, de 17 de octubre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 39/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 2.2 de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, introducido en la misma por la Ley del Parlamento de Andalucía, 6/1988, de 17 de octubre. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 5 de enero del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.-
El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se modifico el de 23 de diciembre de 1987, de declaración de zona de acción especial a la Franja Pirítica de Huelva.

Por Acuerdo de 23 de diciembre de 1987 del Consejo de Gobierno se declaró Zona de Acción Especial a la Franja Pirítica de Huelva lo que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

Como quiera que el ámbito temporal de tales actuaciones abarcase hasta el final del año 1988, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado Acuerdo, y dado la persistencia de las circunstancias socio-económicas que motivaron tal declaración, resulta aconsejable su prórroga para el año 1989.

Por otra parte, habiendo vencido con fecha 31 de diciembre de 1988 tanto el Acuerdo de Concertación Social suscrito en 24 de julio de 1987 entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, como el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito en 14 de octubre de 1987 con la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede readaptar la Comisión Gestora de tal Zona de la Acción Especial pasando la misma, a ser gestionada exclusivamente por la Administración Autonómica.

Por lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 10 de enero de 1989, ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1989 el Acuerdo de 23 de diciembre de 1987 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial a la Franja Pirítica de Huelva.

Segundo. Modificar la composición de la Comisión Gestora de dicha Zona de Acción Especial que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado de Fomento, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Huelva.

Vocales:
El Delegado de Trabajo, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Huelva.

El Delegado Provincial, en Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Gerente del Instituto de Fomento de Andalucía en Huelva.

El Gerente de la Oficina Ejecutiva.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Gobierno, por el que se modifica el de 7 de octubre de 1987, de declaración de zona de acción especial a la Comarca de Linares y La Carolina, de la provincia de Jaén.

Por Acuerdo de 7 de octubre de 1987 del Consejo de Gobierno se declaró Zona de Acción Especial a la Comarca de Linares y La Carolina, en la provincia de Jaén, lo que conllevó la puesta en marcha de una serie de actuaciones tendentes al relanzamiento económico de la zona.

Como quiera que el ámbito temporal de tales actuaciones abarcase hasta el final del año 1988, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado Acuerdo, y dado la persistencia de las circunstancias socio-económicas que motivaron tal declaración, resulta aconsejable su prórroga para el año 1989.

Por otra parte, habiendo vencido con fecha 31 de diciembre de 1988 tanto el Acuerdo de Concertación Social suscrito en 24 de julio de 1987 entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, como el Acuerdo Marco de Colaboración suscrito en 14 de octubre de 1987 con la Confederación de Empresarios de Andalucía, procede readaptar la Comisión Gestora de tal Zona de Acción Especial conforme a la denominación dada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de abril de 1988, pasando la misma, a ser gestionada exclusivamente por la Administración Autonómica.

Por lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 10 de enero de 1989, ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1989 el Acuerdo de 7 de octubre de 1987 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la declaración de Zona de Acción Especial a la Comarca de Linares y La Carolina de la provincia de Jaén.

Segundo. Modificar la composición de la Comisión Gestora de dicho Zona de Acción Especial que quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado de Fomento, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén.

Vocales:
El Delegado de Trabajo, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén.

El Delegado Provincial, en Jaén de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Gerente del Instituto de Fomento de Andalucía en Jaén.

El Gerente de la Oficina Ejecutiva.

Sevilla, 10 de enero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 10 de enero de 1989, del Consejo de

ORDEN de 24 de enero de 1989, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa

Pritchard Española, SA, en su centro de trabajo de Málaga, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Turno que le corresponda:
1 Encargado

Convocada huelga por el Sindicato Unión General de Trabajadores de Málaga, para los trabajadores de la Empresa Pritchard Española, S.A., en su centro de trabajo del Aeropuerto de Málaga, durante los días 4, 5, 12, 19 y 26 de febrero y 5, 12, 19 y 26 de marzo del corriente año, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará a la totalidad del personal de la Empresa Pritchard Española, S.A., en su centro de trabajo del Aeropuerto de Málaga, los días 4, 5, 12, 19 y 26 de febrero, y 5, 12, 19 y 26 de marzo del corriente año, se entenderá condicionada al mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán a las peticiones de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materias de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS MINIMOS

Turno de Noche: 23,15 a 07,00 horas
1 Trabajador varón y una Trabajadora mujer.

Turno de Mañana: 07,00 a 13,40 horas
1 Trabajador varón y una Trabajadora mujer.

Turno de Tarde: 13,40 a 21,40 horas
1 Trabajador varón y una Trabajadora mujer.

Turno de Tarde: 20,35 a 23,15 horas
1 Trabajador varón y una Trabajadora mujer.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 326/1988, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la zona regable tramo final del Guadalquivir.

Por Decreto 387/1986, de 10 de diciembre (BOJA núm. de 16 diciembre); se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona de TRAMO FINAL DEL GUADALQUIVIR.

Por Resolución de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 5 de julio de 1988, publicada en el BOP núm. 168 de 21 de julio, se sometió a información pública el Plan de Transformación para la zona, correspondiendo ahora aprobar el mismo tal como previene el artículo 88 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

La transformación regadío, cuyo Plan se aprueba mediante este Decreto, está contemplada en el Plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su entorno como zona de Transformación agraria controlada.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Noviembre de 1988,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO.

APROBACION DEL PLAN Y DELIMITACION DE LA ZONA

Artículo 1.- Se aprueba el plan de Transformación de la zona Regable del Tramo Final del Guadalquivir en los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz), declarada de interés general de la Comunidad Autónoma por Decreto 387/1986, de 10 de diciembre. Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.- 1.- La transformación en regadío de la zona se llevará a efecto mediante la implantación del riego por aspersión, o por otras técnicas ahorradoras de agua compatibles con los cultivos y suelos de la zona.

2.- La superficie de la unidad individual de explotación, a las que se adecuarán las explotaciones familiares que se constituyan, queda establecida en 15 Has., siendo 18 Has. y 12 Has. los límites superior y mínimo de dichas explotaciones. Las explotaciones comunitarias se constituirán en torno a 100 Has.

3.- Las producciones de la zona se orientarán hacia los cultivos tradicionales que se obtienen en la Zona Regable del Bajo Guadalquivir dada la proximidad y similitud de suelos y clima entre ambas zonas.

4.- El índice de aprovechamiento será el equivalente a una producción final agraria de trescientas sesenta mil pesetas por Ha, cifra que se actualizará en cada momento en función de los índices de precios percibidos, publicadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. El nivel de empleo a alcanzar será de 23 jornales por Ha/año.

Artículo 3.- La zona a transformar está situada sobre la línea de límite de los términos municipales de Trebujena (Cádiz) y Lebrija (Sevilla), colindante con el río Guadalquivir y queda delimitada por una línea cerrada que se inicia en el cruce del Colector de los Yesos con la carretera asfaltada que discurre sobre el muro de defensa de las marges izquierda del Río Guadalquivir, en el límite Suroeste del Sector BXII. Continúa por la carretera en dirección a Sanlúcar de Barrameda y entra en la provincia de Cádiz a través del Término Municipal de Trebujena; continúa por la misma desde el límite provincial en una longitud de 2 km., desde este punto, y en línea recta, se dirige al Soueste de los Arrieros en la intersección del camino del Finer de Monte Algaida con la anterior carretera. Desde este punto continúa en dirección Este por el Colector de la zona A de las tierras del IARA hasta la unión con el Colector C. Continúa por este Colector hasta la intersección con la carretera CA-411, continúa por esta carretera en dirección Trebujena hasta el km. 42, desde este punto gira al Oeste para tomar la curva de nivel de cota 10 adentrándose por esta curva por las tierras del Cortijo Albutu y siempre manteniendo esta cota penetra otra vez en la provincia de Sevilla, bordea el Campo de las Vacas, hasta la intersección con la carretera Trebujena-Lebrija, por esta carretera se dirige en dirección Lebrija hasta el km. 33 y desde este punto toma el camino de Servicio que bordea por el Sur en el Sector BXII y por él se dirige al punto inicial.

La superficie total delimitada asciende a 3.642 Has. de las que 2.378 Has. se encuentran afectadas por el Decreto 260/1.985, de 6 de Noviembre, por el que la Comunidad Autónoma declaró de Reforma Agraria la Comarca de la Campiña de Cádiz.

El plano de la zona aparece recogido en el Anexo Único a este Decreto.

La superficie regable neta es de 3.350 Has.